



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Carlos Enrique Sánchez Ortiz
Demandado	Dorely Elvira Echeverría Garzón
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00089 00
Asunto	Fija fecha para audiencia inicial y/o única
Fecha de la providencia	Julio dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 32, este despacho, DISPONE,

*Tener por contestada la demanda.

*Conceder el amparo de pobreza, invocado por la demandada.

***CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICO**

Clase de audiencia:	Inicial y/o única (Art. 372 CGP)
Fecha:	Agosto 30 de 2017
Hora:	8:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

Parte Demandante:

Se tendrá como prueba documental, la obrante a folios 8 al 21.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se decretan los testimonios de: Sandra Yamile González, negándose comisionar para recibir la declaración, en su lugar atendiendo que la testigo se ubica en el

municipio de Granada (Meta), se autoriza rendir la declaración a través de videoconferencia, para tal efecto se comisiona al Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, para la colaboración en las instalaciones de los equipos.

Parte Demandada:

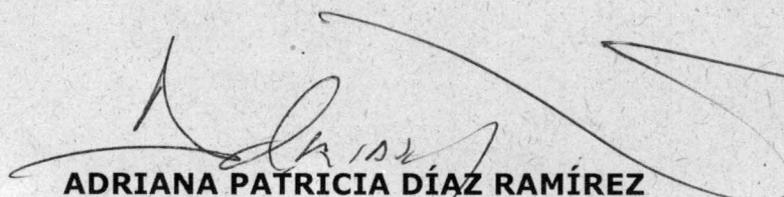
Se tendrá como prueba documental la obrante a folios 44 al 52.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se decreta el testimonio de: Yeirson Oswaldo Echeverría, Sandra Yamile González Urdaneta, así mismo se decreta el testimonio de María Camila Sánchez Echeverría en presencia del Asistente Social del Despacho y el Defensor de Familia adscrito.

Se previene a las partes para que presenten los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11. del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

